



Sindicatura de Comptes
de Catalunya

La secretària general

M. ÀNGELS BARBARÀ FONDEVILA, Secretaria General de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

C E R T I F I C O:

Que el día 19 de enero de 1999, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del Síndico mayor, D. Ferran Termes Anglès, con asistencia de los síndicos D. Manuel Cardeña Coma, D. Josep M. Carreras Puigdengolas, D. Marià Nicolàs Ros, D. Jordi Petit Fontserè, y D. Manuel Barrado Palmer, actuando como secretaria la secretaria general de la Sindicatura, Dña. M. Àngels Barbarà Fondevila, y como ponente el síndico D. Josep M. Carreras Puigdengolas, con deliberación previa, se acordó aprobar el informe de fiscalización selectiva 45/97-IP relativo al Ayuntamiento de La Cellera de Ter, ejercicios 1994, 1995 y 1996.

Y para que así conste y tenga los efectos correspondientes, firmo esta certificación, con el visto bueno del Síndico mayor.

Barcelona, 3 de febrero de 1999

[firma]

EL SÍNDICO MAYOR

[firma]

Visto bueno



ÍNDICE

ABREVIATURAS	6
1. INTRODUCCIÓN	7
2. OBJETIVO.....	7
3. ALCANCE Y METODOLOGÍA.....	7
4. OBSERVACIONES	8
4.1. AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL	8
4.2. ANÁLISIS DE ALGUNOS GASTOS CONTABILIZADOS EN LOS EJERCICIOS 1995 Y 1996	8
4.2.1. Nóminas 1995.....	8
4.2.2. Cuotas Seguridad Social 1995.....	9
4.2.3. Facturas por varios conceptos	9
4.2.4. Cuotas del Consejo Comarcal	10
4.3. ANTIGÜEDAD DE LOS SALDOS DE DEUDORES	10
4.4. REMANENTE DE TESORERÍA.....	11
4.5. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS	12
5. CONCLUSIONES	12
5.1. OBSERVACIONES.....	12
5.2. RECOMENDACIONES	13
6. ANEXO. ESCRITO DE UN GRUPO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA CELLERA DE TER	15
7. ALEGACIONES.....	19

ABREVIATURAS

ICALS	Instrucción de contabilidad para la Administración local simplificada
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
LRBRL	Ley reguladora de bases del régimen local
RD	Real decreto
LRHL	Ley reguladora de las haciendas locales
LSC	Ley de la Sindicatura de Cuentas

1. INTRODUCCIÓN

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña (SCC), como órgano externo de fiscalización de la gestión económica, financiera y contable del sector público de Cataluña, emite el presente informe a raíz de las funciones que se le encomiendan en el artículo 2 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la Ley 15/1991, de 4 de julio (LSC).

De los escritos que se reciben periódicamente en la Sindicatura solicitando su actuación fiscalizadora, se ha considerado que el que se refiere al Ayuntamiento de La Celler de Ter presentaba indicios lo suficientemente relevantes para que, de acuerdo con el artículo 2.1 de las Normas de Régimen Interior de la Sindicatura de Cuentas, se haya llevado a cabo una fiscalización selectiva con el objetivo que se señala en el siguiente apartado.

La Celler de Ter es un municipio que pertenece a la comarca de la Selva y que, según el padrón municipal de 1996, tenía 2.034 habitantes.

2. OBJETIVO

La Sindicatura ha llevado a cabo una fiscalización selectiva en el Ayuntamiento de La Celler de Ter con el objetivo de analizar algunos aspectos de la gestión económica, financiera y contable, que concretamente son los siguientes:

1. Análisis de los criterios aplicados en las amortizaciones del inmovilizado material en los ejercicios 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996
2. Análisis de algunos de los gastos contabilizados en los ejercicios 1995 y 1996
3. Análisis de la antigüedad del saldo de los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 1996
4. Análisis del Remanente de tesorería a 31 de diciembre de 1996

3. ALCANCE Y METODOLOGÍA

Para realizar la fiscalización propuesta, la Sindicatura ha solicitado al Ayuntamiento la documentación correspondiente a los hechos analizados así como aquellas aclaraciones que ha considerado oportunas.

4. OBSERVACIONES

4.1. AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL

En las cuentas rendidas a la Sindicatura por el Ayuntamiento de La Celler de Ter, correspondientes al ejercicio 1996, el importe del inmovilizado material es de 251.788.000 PTA.

Para el cálculo de la amortización del inmovilizado material se han aplicado los siguientes tipos porcentuales:

Construcciones:	2%
Inmobiliario:	10%
Equipos informáticos:	15%
Red de agua:	8%

Los importes cargados a la Cuenta de pérdidas y ganancias desde el ejercicio 1992 a 1996 han sido los siguientes:

<u>Ejercicio</u>	<u>Importe</u>
1992	6.077.031
1993	8.333.911
1994	-
1995	13.765.977
1996	10.266.895

4.2. ANÁLISIS DE ALGUNOS GASTOS CONTABILIZADOS EN LOS EJERCICIOS 1995 Y 1996

4.2.1. Nóminas 1995

El importe de 1.187.145 PTA contabilizado en el ejercicio 1996 y correspondiente a 1995, corresponde a los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Funcionarios retribuciones básicas	863.843
Gratificaciones	144.000
Laborales eventuales	179.302
Total	1.187.145

Importes en pesetas.

Al final del ejercicio 1995 no había consignación presupuestaria suficiente para atender estos gastos. Los motivos son que el presupuesto no cubría la plantilla existente y, además, que se contrató personal eventual, con contratos de un año, sin consignación presupuestaria.

4.2.2. Cuotas Seguridad Social 1995

El detalle de las cuotas de la Seguridad Social del año 1995 es el siguiente:

Concepto	Importe
Seguridad Social Noviembre 1995	466.345
Seguridad Social Diciembre 1995	614.701
Total	1.081.046

Importes en pesetas.

Referente a la perodificación de la Seguridad Social hay que decir, en primer lugar, que parte de ella no tenía consignación presupuestaria como consecuencia de la contratación de personal eventual, como se menciona en el apartado anterior.

En segundo lugar, el Ayuntamiento contabiliza la Seguridad Social según criterio de caja; es decir, al pagarse la Seguridad Social a mes vencido, la parte correspondiente al mes de diciembre de cada año se contabiliza tanto desde la vertiente presupuestaria como desde la vertiente contable, en el ejercicio siguiente; va pues de diciembre a noviembre. El Ayuntamiento lo ha contabilizado así, como mínimo en los tres últimos ejercicios.

4.2.3. Facturas por varios conceptos

El importe de 2.802.068 PTA corresponde a sesenta y tres facturas del ejercicio 1995, por servicios o gastos, de cuantías variables pero individualmente no muy significativas, para las cuales no había consignación presupuestaria en el ejercicio 1995.

El gasto fue reconocido en el ejercicio 1996, y mayoritariamente fue contabilizado en el capítulo 2.

Respecto a las cuentas utilizadas del capítulo 2, la contabilización es confusa. En especial, en la cuenta 227, Trabajos realizados por otras empresas, se debería hacer una distribución más acorde con la naturaleza del gasto; por ejemplo, todo lo que son horarios por asesoramiento encajarían mejor en la cuenta 226, Gastos varios.

4.2.4. Cuotas del Consejo Comarcal

El importe de 1.640.568 PTA correspondiente a la cuota del Consejo Comarcal de la Selva del ejercicio 1995 no se consignó en el mencionado ejercicio. El reconocimiento de este gasto se hizo en el ejercicio 1996, junto con las cuotas correspondientes al ejercicio 1996.

4.3. ANTIGÜEDAD DE LOS SALDOS DE DEUDORES

A 31 de diciembre de 1995 el saldo de los deudores pendientes de cobro de presupuestos cerrados era de 13.943.000 PTA, y el del presupuesto corriente de 6.379.000 PTA. A 31 de diciembre de 1996 quedaban 14.226.000 PTA pendientes de cobro de ejercicios cerrados y 18.671.000 PTA del presupuesto corriente. Esto quiere decir que en el ejercicio 1996 se han cobrado 6.096.000 PTA de deudores de ejercicios cerrados, que representan el 30% del saldo, y que queda pendiente un importe de 14.226.000 PTA, o sea, el 70%. El importe pendiente parece muy significativo.

La cuestión que se plantea es saber las posibilidades de cobro de estos derechos representados en los saldos deudores y si sería necesario el cálculo de una provisión por saldos de difícil cobro o incobrables.

El artículo 172.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las haciendas locales (LRHL), prevé la minoración de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación, pero únicamente a efectos de cálculo del Remanente de tesorería sin trascendencia contable.

El artículo 103 del Real decreto 500/1990, por remisión del artículo 172.2 de la LRHL, antes mencionado, fija unos criterios generales para determinar los derechos de difícil o imposible recaudación. De modo resumido dice que se podrá hacer en forma individual o global y que se deberá tener en cuenta la antigüedad de deudas, su importe, la naturaleza de los recursos, los porcentajes de recaudación y los otros criterios de valoración que de forma ponderada sean establecidos por la entidad local. Según el Decreto todo esto es a efectos del cálculo de Remanente de tesorería, y en ningún caso genera un asentamiento contable. El artículo 219.6 de la ICALS sigue la misma línea.

No obstante, la IGAE, en respuesta a la consulta 8/93 formulada por un ayuntamiento sobre esta misma cuestión, viene a decir, en síntesis, que la misma entidad es la que debe establecer los criterios de dudosa o imposible cobrabilidad. También en esta respuesta, la IGAE da la posibilidad de reflejar contablemente tanto la cuenta de provisión por insolvencias, cuenta 490, como la dotación correspondiente, cuenta 694.

El Ayuntamiento ha hecho una estimación de 2.000.000 PTA que minora el saldo pendiente de cobro por deudores de dudoso cobro.

Para este cálculo, si no se puede hacer de forma individualizada, que es la más recomendable, la Sindicatura utiliza una estimación que afecta exclusivamente a los deudores presupuestarios por ingresos tributarios y otros capítulos (capítulos 1, 2 y 3).

La cuantificación se efectúa mediante la fijación de unos porcentajes a un tanto alzado en función de la antigüedad de la deuda.

Ejercicio De procedencia	Pendiente de cobro a 31.12.96 Capítulo 1 + 2 + 3 + 4 + 7	Deuda pendiente Capítulo 4 + 7	Pendiente de cobro a 31-12-96 Capítulo 1 + 2 + 3	Cobros Ejercicio 1997	Saldos Pendientes a 31.12.97	%	Saldos estimados de dudoso cobro
1991 y anteriores	2.811.023		2.811.023	1.295.240	1.515.783	100	1.515.783
1992	2.067.412		2.067.412	464.489	1.602.923	95	1.522.777
1993	3.246.447		3.246.447	1.404.800	1.841.647	75	1.381.235
1994	3.276.857	(865.388)	2.411.469	403.532	2.007.937	50	1.003.968
1995	2.823.883	(1.290.625)	1.533.258	178.224	1.355.034	25	333.759
1996	18.671.000	(8.701.545)	9.969.455	7.908.110	2.061.345	-	-
Total	32.896.622 ¹	(10.857.558) ²	22.039.064	11.654.395 ³	10.384.669		5.757.522

- (1) Saldos a 31.12.96 de los capítulos 1, 2 y 3 según los registros contables del Ayuntamiento, que incluyen tanto el ejercicio corriente como los ejercicios cerrados.
- (2) Saldo, registrado en los capítulos 4 y 7, que corresponde a saldos pendientes de cobro de la administración autonómica que no se pueden considerar de dudoso cobro.
- (3) Para que la cuantificación sea lo más ajustada posible, el Ayuntamiento, de acuerdo con lo que ha pedido la SCC, ha relacionado los cobros producidos en el ejercicio 1997 que corresponden a ejercicios anteriores.

Según esta estimación, la provisión por dudoso cobro sería de 5.757.522 PTA.

4.4. REMANENTE DE TESORERÍA

El importe del Remanente de tesorería a 31 de diciembre de 1996, que no está fiscalizado por la Sindicatura, era negativo en 14.423.000 PTA.

El hecho de tener un Remanente de tesorería negativo comporta, de acuerdo con el artículo 174 de la LRHL, la propuesta de un Plan de saneamiento financiero por parte del Ayuntamiento.

Este Plan de saneamiento financiero se debe elaborar de acuerdo con los términos previstos en la Disposición transitoria sexta de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, por la cual se prorroga la Disposición transitoria cuarta de la Ley 22/1993, de 29 diciembre.

El Ayuntamiento de La Celler de Ter en sesión plenaria celebrada el día 12 de mayo de 1997 aprobó la elaboración de un Plan de saneamiento financiero de acuerdo con la normativa mencionada en el párrafo anterior.

Este Plan prevé devolver al Ayuntamiento de La Celler de Ter a una situación de equilibrio financiero, y alcanza desde el ejercicio 1997 hasta el ejercicio del año 2000.

La Dirección General de Política Financiera de la Generalidad de Cataluña, en aplicación de lo previsto por el Decreto 94/1995 de 21 de febrero y por la Orden de 21 de marzo de 1995, de despliegue de dicho Decreto, autorizó la formalización de una operación de crédito de 10.000.000 PTA, de acuerdo con el Plan financiero de saneamiento de 12 de mayo de 1997, que cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Política Financiera de la Generalidad de Cataluña, por medio de la resolución de su Director General, de 20 de octubre de 1997.

4.5. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS

Por lo que se refiere al ejercicio 1995, la Comisión Especial de Cuentas emitió un informe favorable sobre la Cuenta general a fecha 30 de mayo de 1996.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de octubre de 1996 aprobó las cuentas correspondientes al ejercicio 1995.

Las cuentas del ejercicio 1995 se han rendido a la Sindicatura de Cuentas fuera de plazo.

En el ejercicio 1996, la Comisión Especial de Cuentas emitió un informe favorable sobre la Cuenta general en fecha 30 de mayo de 1996. El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 1997 aprobó las cuentas correspondientes al ejercicio 1996.

Las cuentas del ejercicio 1996 se han rendido a la Sindicatura de Cuentas en el plazo legalmente establecido.

5. CONCLUSIONES

5.1. OBSERVACIONES

Como resultado de la fiscalización selectiva realizada, la Sindicatura ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Los presupuestos de los ejercicios 1995 y 1996 no contienen la totalidad de las obligaciones que les corresponden, y en ellos no se periodifican algunos gastos, de importes significativos.
2. El Remanente de Tesorería calculado a 31 de diciembre de 1996 se podría ver afectado negativamente como consecuencia de la falta de periodificación mencionada en el punto 1 anterior así como por el aumento del importe de la provisión por saldos de dudoso cobro, que según el parecer de la Sindicatura se debería hacer (ver apartado 4.3).
3. En el ejercicio de 1994 el Ayuntamiento de La Celler de Ter no calculó la dotación por amortización que correspondía al inmovilizado municipal, por lo que el fondo de amortización está infravalorado.
4. De conformidad con los ajustes derivados de los puntos 1, 2 y 3 anteriores, la SCC recomienda que el Ayuntamiento compruebe el efecto que tendrán tanto en las cuentas como en el Remanente de Tesorería, y considere si afectaría negativamente al cumplimiento de los objetivos del Plan de Saneamiento. En caso de que así fuera, se deberían tomar medidas necesarias de acuerdo con los términos previstos en la legislación aplicable.
5. Las recomendaciones anteriores se deberían llevar a cabo para el cierre del ejercicio 1997 para que las cuentas del Ayuntamiento reflejaran cuidadosamente la situación financiero-patrimonial, la ejecución presupuestaria, así como los resultados.
6. A consecuencia de los posibles ajustes derivados de los hechos mencionados en los puntos anteriores, las cuentas del Ayuntamiento de La Celler de Ter, para los ejercicios 1995 y 1996, resultarían modificados.

5.2. RECOMENDACIONES

De acuerdo con las anteriores observaciones, la Sindicatura hace las siguientes recomendaciones:

1. Que todos los gastos tengan la correspondiente consignación presupuestaria.
2. Que se periodifiquen correctamente aquellos gastos que tengan esta naturaleza de modo que la elaboración y ejecución del presupuesto refleje la totalidad de la actividad económica a desarrollar en cada ejercicio.
3. Que se proceda al cálculo y contabilización de la dotación por amortización del ejercicio 1994, con cargo a la cuenta 822 Resultados extraordinarios.

4. Que de acuerdo con la observación núm. 2, el Ayuntamiento analice cuidadosamente y a nivel individual la situación de los derechos pendientes de cobro y establezca las posibilidades de cobro, teniendo en cuenta los instrumentos que prevén las normas jurídicas, en especial el Reglamento general de recaudación. La Sindicatura recomienda que el Ayuntamiento establezca un criterio para determinar la provisión de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación siguiendo los criterios generales establecidos en el Real decreto 500/1990, art. 103, que compare su cálculo con el empleado por la Sindicatura, que es un sistema de cálculo de máxima prudencia, y que, si procede, analice las desviaciones.

6. ANEXO. ESCRITO DE UN GRUPO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA CELLERA DE TER

De acuerdo con lo que prevé el artículo 2.2 de las Normas de Régimen Interior se incorpora en este Anexo el escrito de un concejal del Ayuntamiento de La Celler de Ter.¹

**“GRUPO DE E.R.C.
AYUNTAMIENTO DE LA CELLERA DE TER**

LA CELLERA DE TER - 21 de octubre de 1997

SINDICATURA DE CUENTAS
PL. CATALUÑA, 20
08002 - BARCELONA

Distinguidos señores:

Con fecha 13 de octubre de este año, el grupo de E.R.C. del Ayuntamiento de La Celler de Ter, dio entrada al informe adjunto, para que se acompañara a la cuenta general de 1996.

No obstante, nos permitimos enviarles una copia directamente.

Atentamente,

[firma]

GRUPO DE E.R.C.

¹ Aquí traducido del catalán.

"A LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA.

Los que suscribimos, como grupo en la oposición (ERC), en **El Ayuntamiento de La Celler de Ter (la Selva)**, queremos poner en conocimiento de este Órgano fiscalizador de la gestión económica del sector público, los hechos siguientes:

1.- Ya cuando se procedió a la aprobación de las **Cuentas generales de 1995**, nuestra postura fue la de votar en contra de tal aprobación, dado que como ya decíamos en nuestra intervención en la Comisión especial de cuentas:

- *insuficiencia de amortizaciones en ejercicios ya cerrados.*
- *falta de provisiones que ajusten la verdadera cobrabilidad de las deudas.*
- *ninguna periodificación, en el corte de operaciones de un ejercicio a otro.*
- *imputaciones incorrectas de apuntes de acuerdo a su naturaleza y a cuentas y partidas inadecuadas.*

Hacían las anteriores observaciones, que en conjunto *los EEFF sometidos a revisión indujeran a error en la interpretación, tanto de la situación patrimonial de la entidad como en el resultado de sus operaciones.*

En esta misma época, ya solicitamos el poder revisar las cuentas del ejercicio 1996 (todavía no terminado), para poder cuantificar la desperiodificación, así como su efecto en la situación patrimonial, lo que no nos fue permitido.

2.- A **29 de septiembre de 1997**, se aprobaron en la Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, y concretamente en su punto 7), **las Cuentas Generales de 1996**, evidentemente con nuestro voto en contra, y después de intentar sin éxito la retirada del punto para una posterior y correcta elaboración.

Al revisar las cuentas de 1996, además de lo ya indicado en el punto 1), hemos podido revisar las partidas que correspondían a 1995, entre las que podemos detallar:

- <i>Intereses Financieros</i>	1994	520.485,--
- <i>Intereses Financieros</i>	1995	490.536,--

- <i>Nóminas personal</i>	1995	1.173.039,--
- <i>Seguridad Social</i>	1995	1.081.046,--
- <i>Asistencia Sanitaria</i>	1995	128.100,--
- <i>Asistencia Sanitaria</i>	1997	73.714,--
- <i>Cuotas Consejo Comarcal</i>	1995	1.640.568,--
- <i>Facturas diversas de reparación, mat. oficina, servicios,</i>	1995	2.802.068,--

También, al mismo tiempo, hemos calculado las partidas que faltan en las cuentas de 1996, y que seguramente encontraremos cuando hagamos la revisión de las **Cuentas Generales de 1997**, lo que ahora tampoco ha sido posible:

- Parte de nóminas	1996	410.648,--
- Seguridad Social	1996	600.000,-- aprox.
- Consejo Comarcal	1996	1.200.000,-- aprox.
- Luz y energía	1996	1.200.000,-- aprox.
- Diversas fras. de servicios aprobadas en comisión de gobierno en 1997, para trabajos realizados en 1996.	1996	2.675.000,-- aprox.

Todo esto nos avala, y cuantifica en parte lo que ya indicábamos en el apartado 1), al referirnos a la **nula periodificación y afectación de la verdadera situación patrimonial de la entidad.**

3.- Como sea, según nuestro criterio, que la gestión económica y financiera debe partir de **datos ciertos** y, teniendo en cuenta los últimos datos aprobados en las distintas sesiones plenarias (con nuestra oposición al respecto, por incorrectos), que detallamos a continuación:

- Resultado presupuestario 1996	19.184 mls - negativo
- Remanente de tesorería 1996	14.422 mls - negativo
- Ahorro neto 1996	4.149 mls - negativo
- Resultados corrientes 1996	151 mls - negativo

cifras que ayudarán a dar una idea sobre la importancia de los datos y hechos indicados anteriormente.

Es por todo esto que, una vez hechas las comprobaciones que este Órgano crea convenientes, ordene la nueva y correcta de las Cuentas Generales mencionadas, de modo que, al menos al confeccionar **el cierre de 1997**, se pueda saber **cuál es la verdadera situación económica financiera del Ayuntamiento, y que pueda servir de base para una correcta política de corrección.**

La Celler de Ter (La Selva), a quince de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Josep M. Amargant Company

Josep Serrallonga Casas

Lluís Lloret Bartrina

Francesc Prat Suy

Càndid Casadevall Reig"

7. ALEGACIONES

"Marià Llach Alabau, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Celler de Ter, una vez informado por el Servicio de Asesoramiento Contable, presenta ante la Sindicatura de Cuentas, con relación al proyecto de informe núm. 45/97, las siguientes:

ALEGACIONES:

Primera.- Que sorprende la acción fiscalizadora a partir de un escrito del Grupo de la oposición con representación en el Ayuntamiento, cuando precisamente éste está representado en la Comisión Especial de Cuentas y ha tenido toda la información necesaria y la oportunidad de presentar sugerencias y alegaciones al respecto.

Las Cuentas Generales se han presentado puntualmente a informe de la Comisión Especial y se han realizado los trámites oportunos y de información pública reglamentarios y dentro de los plazos establecidos, a pesar de la afirmación que se hace sobre las cuentas de 1995 y que más adelante se puntualizará.

Segunda.- Que desde nuestro punto de vista y de la mayoría de Ayuntamientos pequeños y no tan pequeños, entendemos que la aplicación de la ICAL en municipios de menos de 5.000 habitantes (el nuestro es de 2.000), es excesiva y no deberíamos olvidar que actualmente ya se cuestiona su aplicabilidad y practicidad en ámbitos teóricos de especial estudio contable.

Tercera.- Que a pesar de todo, este Ayuntamiento no tiene ánimo de esconder nada y que todas las actuaciones practicadas han tenido la intención política de total transparencia contable.

Cuarta.- Que sobre la base de las conclusiones extraídas en el informe de la Sindicatura, y por lo que se refiere al análisis concreto de cada apartado, siguiendo el criterio empleado, y de acuerdo con el informe elaborado por el Servicio de Asesoramiento Contable (DOC.1), cabe señalar con respecto a:

4.1. Amortización del inmovilizado material. (Falta de aplicación de la dotación del ejercicio de 1994).

Se ignoran las causas de esta incidencia, de acuerdo con las indicaciones técnicas, se rectificará en el próximo cierre contable para que se acumulen los saldos correspondientes.

4.2. Análisis de algunos gastos contabilizados en 1995 y 1996.

a) Se considera correcta la observación de la Sindicatura, en cuanto a la periodificación del gasto, lo cual se tendrá en cuenta en futuros ejercicios.

b) Consideramos discutible la afirmación de la confusa contabilización de las cuentas del capítulo 2, dado que la partida 227 (Trabajos de otras empresas), su concepto es amplio por naturaleza pero al mismo tiempo ajustado en el detalle del presupuesto aprobado en el que figura una relación concreta e individualizada de las mismas. (DOC. 2)

De todos modos, una vez revisada la clasificación económica de la instrucción, se desglosará de esta partida pasándose a la 226 (Gastos varios) las cuotas del Consejo Comarcal y los gastos jurídicos.

4.3 Antigüedad de los saldos deudores.

Con respecto a la valoración de los derechos de difícil cobro, es competencia del propio Ayuntamiento la valoración de la provisión a aplicar a la hora de establecer el Remanente líquido de Tesorería. Se debe hacer esta valoración de manera individualizada para cada uno de los derechos liquidados pendientes de ingreso. A tal efecto hay que seguir de cerca el proceso recaudador con los correspondientes expedientes de apresuramiento para llegar a su concreción, pues una provisión de incobrables hecha alegremente puede ser tan negativa como no hacerla.

No obstante, se ha aplicado el criterio de esta Sindicatura, mediante la fijación de unos porcentajes a tanto alzado en función de la antigüedad de la deuda. Se ha hecho una provisión de saldos de dudoso cobro por importe de 6.000.000'- ptas. en la liquidación del ejercicio de 1997, aprobada por este Ayuntamiento en fecha 6 de febrero de 1998, la cual es coincidente con los saldos estimados de esta Sindicatura por importe de 5.757.522'- ptas. Reflejados en el proyecto de informe que se presenta (DOC. 3).

4.4 Remanente de Tesorería.

Referente al resultado negativo de Tesorería de la Liquidación de 1996, cabe decir que el informe de asesoría contable de 30 de junio de 1998 destaca la buena marcha y excelente grado de cumplimiento del Plan de Saneamiento Financiero, aprobado por el Ayuntamiento a 12 de mayo de 1997 (DOC. 4).

4.5 Aprobación de las Cuentas.

En cuanto a la afirmación de que las cuentas de 1995 se han rendido fuera de plazo, cabe decir que:

a) A 4/12/96, Registro de Salida núm. 1009, este Ayuntamiento entregó las Cuentas Generales de 1995 a esta Sindicatura. No se tuvo ninguna comunicación al respecto. (DOC. 5).

b) A 29/12/97, se recibe una llamada telefónica del Registro General de la Sindicatura, que textualmente pregunta: "El paquete de las Cuentas Generales del 95, RS. núm. 1009 de 4 de diciembre de 1996, ¿es para nosotros o para Secretaría?". Como se puede comprobar, un año después de su envío. ¿A quién imputar el retraso?

Por otro lado, este Ayuntamiento ha tenido que pasar por no haber entregado las cuentas a tiempo y figurar con esta anotación en los informes generales de esta Sindicatura, enviados y publicados².

En cuanto a las conclusiones extraídas por esta Sindicatura, cabe decir que:

Conclusión 1ª.- El importe de los gastos no contabilizables del ejercicio de 1995, no resulta significativo, si se tiene en cuenta que:

a)Asciende a 6.710.827'- ptas. respecto a un presupuesto ordinario de 86.905.638'- ptas. (7%).

b)Que la Seguridad Social se contabiliza por el criterio de caja.

Conclusión 2ª.- Es un criterio subjetivo, pero cabe tener en cuenta la provisión de saldos de dudoso cobro que se ha hecho al cierre del ejercicio de 1997 y que anteriormente se ha mencionado.

Conclusión 3ª.- Es correcta la observación, ya se ha hecho referencia al apartado 4)4.1

Conclusión 4ª.- No afecta negativamente al cumplimiento de los objetivos del Plan de Saneamiento, pues los gastos no contabilizados lo fueron en el ejercicio siguiente.

Conclusión 5ª.- Para el cierre del ejercicio de 1997, se han tenido en cuenta las recomendaciones hechas (provisión de dudoso cobro).

Conclusión 6ª.- Las cuentas se encuentran aprobadas y por lo tanto no consideramos necesario ni conveniente que sean modificadas en sus contenidos.

En cuanto a las recomendaciones que hace esta Sindicatura, las consideramos aceptables, y sin ánimo de ser reiterativo quiero remarcar que no ha sido nunca la intención de este equipo de Gobierno el esconder posible información contable, antes al contrario, se ha intentado dar la máxima transparencia dentro de los medios de que se dispone.

² El Ayuntamiento envió el día 4 de diciembre de 1996 la Cuenta General de 1995 a la "Secretaría del Departamento de Economía y Finanzas. Rambla de Cataluña, núm 19-21, 08007 Barcelona" en lugar de enviarla a la Sindicatura, como se puede comprobar en la dirección del oficio que la acompaña y como confirmó el Ayuntamiento en un fax de 19 de diciembre de 1997, después de habersele indicado que no se había recibido la Cuenta General. Dicha Cuenta no entró en la Sindicatura hasta el día 29 de diciembre de 1997 y, a la vista del oficio adjunto, la persona encargada del registro telefoneó al Ayuntamiento para confirmar que el envío era para la Sindicatura y no para el organismo a quien iba dirigido. Por lo tanto, no se tardó un año en comprobar la Cuenta y no se puede imputar a la Sindicatura el retraso de un año en su recepción.

Al respecto quisiera recordar que esta fiscalización proviene del año 1992, año de implementación de la nueva contabilidad, lo cual supuso un enorme esfuerzo para los municipios pequeños que tuvimos que superar las dificultades tanto de índole interpretativa como práctica que todo cambio de sistema comporta.

Respecto al escrito del Grupo de ERC a la oposición en el Ayuntamiento que ha instado el inicio del procedimiento, cabe puntualizar algunas afirmaciones:

1.- “En esta misma época(?), ya solicitamos poder revisar las cuentas del ejercicio de 1996 (todavía no terminado), para poder cuantificar la desperiodificación, así como su efecto en la situación patrimonial. Lo cual no nos fue permitido”.

Se les informó adecuadamente de que tendrían toda la documentación a su alcance una vez elaboradas las cuentas y antes de la Comisión Especial preceptiva. Evidentemente, en pequeños Ayuntamientos y este es nuestro caso, las listas generales de contabilidad por razones de celeridad y eficacia se sacan al cerrar el ejercicio, y normalmente quedan a disposición para su consulta, a partir del 31 de enero de cada año. La Comisión Especial de Cuentas se celebra ordinariamente en mayo.

2.- “A 29 de septiembre de 1997, se aprobaron en la Sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, y concretamente en su punto 7), las Cuentas Generales de 1996, evidentemente con nuestro voto en contra y después de intentar sin éxito la retirada del punto por una posterior y correcta elaboración.”

No procedía la retirada, dado que las Cuentas habían sido sometidas a la preceptiva tramitación reglamentaria, habiéndose informado favorablemente y realizada la información pública sin alegaciones.

La Cellera de Ter, a 8 de septiembre de 1998”

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Jaume I, 2-4
08002 Barcelona
Tel. (+34) 93 270 11 61
Fax (+34) 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.org
www.sindicatura.org

Elaboración del documento PDF: septiembre de 2003

Depósito legal: B-42510-2003